PRORROGA 1

DATOS DEL CONTRATO	
NOMBRE DEL CONTRATISTA	INTERVENTORIA BASTIDAS SI PUEDE
NIT	901991347-1
REPRESENTANTE LEGAL	YEIMY DEL CARMEN CARDENAS MONTOYA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	57.290.279
TIPO DE CONTRATO	INTERVENTORIA
No. DE CONTRATO	EDUS112-2025
FECHA DE CONTRATO	26 DE SEPTIEMBRE DEL 2025
PLAZO DEL CONTRATO	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025
OBJETO DEL CONTRATO	"INTERVENTORIA TECNICA. ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION DEL ESCENARIO RECREODEPORTIVO "BASTIDAS SI PUEDE" PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA, DISTRITO DE SANTA MARTA"
VALOR DEL CONTRATO	QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS $(523.176.516,54)
POLIZA DE CUMPLIMIENTO	SEGUROS MUNDIAL 0001984
ACTA DE SUSPENSION	30 DE DICIEMBRE DEL 2025
SUPERVISOR	JORGE LUIS SARMIENTO PEÑARANDA
CARGO	GERENTE GENERAL

Entre los suscritos, **JORGE LUIS SARMIENTO PEÑARANDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.455.899 expedida en Santa Marta, en su condición de Gerente General con Decreto de Nombramiento N° 269 del 07 de marzo de 2024, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No. ° 706 del 08 de marzo de 2024 de la **EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA**, con NIT 901128252-9 y por otro lado YEIMY DEL CARMEN CARDENAS MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía No 57.290.279 de la ciudad de Santa Marta en calidad de representante legal del consorcio INTERVENTORIA BASTIDAS SI PUEDE identificado con NIT 901991347-1 procedemos a suscribir el la prorroga 01 al contrato de interventoría de la referencia;

FUNDAMENTOS FACTICOS

Que el contrato de interventoría suscrito tenía como fecha final el treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior (2025).

Que, en fecha treinta de diciembre del mismo año, se suscribió el acta de suspensión 001, al contrato de la referencia, basado en situaciones adversas a las partes y que no eran previsibles.

Que, en fecha dieciséis (16) de enero del consorcio EDR bastidas presentó la solicitud de reinicio debidamente avalado por la interventora.

Que, en la misma fecha se procedió a suscribir acta de prorroga a la suspensión del contrato por el termino de cuarenta días adicionales contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo inicial pactado.

Que, en fecha veinte (20) de febrero de la presente anualidad se procedió con el reinicio del contrato de interventoría de la referencia.

Que, el contrato interadministrativo del cual se marcan las pautas del presente contrato quedó de la siguiente manera;

> *CLAUSULA PRIMERA- modificación en el PLAZO DEL CONTRATO SE MODIFICA LA CLÁUSULA SÉPTIMA (PLAZO DEL CONTRATO) DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 01202-2025 el cual quedara así: CLAUSULA SEPTIMA – "PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es hasta el 17 de mayo de 2026, contados a partir de la fecha en que se inicie la ejecución del contrato en la Plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución"*

Que, por ello resulta palpable la modificación del presente contracto teniendo en cuenta las siguientes;

CONSIDERACIONES

La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.

"La expresión prorrogar, según el Diccionario de la Lengua Española, alude a continuar, dilatar o extender algo por un tiempo determinado»

La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuraron o estructuración.

La Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado se refieren, en específico, al significado de la prórroga del contrato, como tampoco a su alcance, contenido y límites. En general ha sido la jurisprudencia y la doctrina, las que, siguiendo, entre otros, al derecho comparado, se han encargado de precisar las particularidades de este supuesto. Es importante resaltar que en el Concepto 2252 del 2015, esta Sala definió a la prórroga del contrato como una modificación de los elementos del negocio jurídico, sin hacer una calificación o condicionamiento específico.

Así entendida, la prórroga del contrato puede definirse como la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que, una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto de este".

Por lo tanto, como quiera que exista una solicitud por parte del contratista de obra avalada por la interventoría correspondiente se procede a suscribir la prorroga 01 al contrato de la referencia.

En consecuencia, se procede las partes intervinientes dentro de la presente causa;

ACUERDAN

PRIMERO: MODIFICAR la cláusula segunda del contrato de interventoria EDUS112-2025.

De acuerdo con lo anterior la clausula quedará de la siguiente manera;

CLAUSULA SEGUNDA. - TÉRMINO Y VIGENCIA: El plazo máximo para la ejecución del presente contrato será el diecisiete (17) de mayo del 2026. Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del contrato en la plataforma Secop II, previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato, es decir el Registro Presupuestal correspondiente.

SEGUNDO: GARANTIAS el contratista se compromete a actualizar las garantías de acuerdo con el nuevo plazo estipulado.

TERCERO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES las demás clausulas que no fueron susceptibles de modificación se mantienen vigentes.

CUARTO: la presente acta se suscribe en fecha veinte de febrero del 2026, a través de la plataforma Secop II.

JORGE LUIS SARMIENTO PEÑARANDA
GERENTE GENERAL

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	**Liseth Almazo**	**Apoyo técnico.**	
Proyectó	Roberto Cervantez	Asesor Jurídico Externo	
Proyectó	Stefhanie Simmonds	Asesor Jurídico Externo	
Proyectó	Manuel De Jesús Florez	Asesor Juridico Externo	
Los arriba firmantes declaran que han revisado el presente documento y lo encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Empresa de Desarrollo y
Renovación Urbano Sostenible